

SECRETARÍA : Junín ; Cundinamarca, Julio 29 de 2020 , en la fecha le informo al señor Juez, que se encuentra pendiente señala fecha para audiencia. Durante los días del 17 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref. : Proceso Nr. 2014-083. Servidumbre de Aguas

Cód. : 253724089001-2014-00130-00

Dte.: MARIA DEL CARMEN CARDENAS MALPICA y otro

Ddo.: H. Indeterminados de TIBERIO MIGUEL URREGO


Sustanciación civil Nr. 175-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la reanudación de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que a partir del día 1° de julio de 2020 se reactivaron los términos judiciales en esta clase de procesos.
2. SEÑALAR la hora de las **10:00 Am, del día dos (2) de septiembre de 2020**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, en la que se agotará la etapa probatoria, acopio de las alegaciones finales y emisión de sentencia, la cual se adelantará virtualmente, a través de la plataforma Teams de Microsoft, video llamada, llamada WhatsApp o cualquiera otra que permita la conectividad necesaria y oportuna, debiendo comunicar previa y oportunamente la dirección electrónica en la que se establecerá la conexión.
3. Comuníquese esta decisión a las partes y apoderados y al perito, a través del medio más expedito, advirtiéndole que en caso de requerirlo podrán acudir al Despacho de la Personería Municipal, Alcaldía Municipal o Juzgado de la sede de su residencia.

NOTIFIQUESE

El juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 13 Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a), 



SECRETARIA: Junín ; Cundinamarca, Julio 29 de 2020 , en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe escrito por correo electrónico . Durante los días del 17 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref. : Proceso Nr.2018-051. Pertenencia  
Cód. : 253724089001-2018-00090-00  
Dte.: DORISANA UBAQUE y OTROS  
Ddo.: Herederos de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación civil Nr. 176-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la reanudación de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que a partir del día 1º de julio de 2020 se reactivaron los términos judiciales en esta clase de procesos.
2. ORDENAR, por Secretaría, remitir las comunicaciones en archivo digital, ordenadas en el auto admisorio de la reforma de demanda, al correo electrónico del señor apoderado demandante, quien deberá imprimirle el respectivo trámite. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

El JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



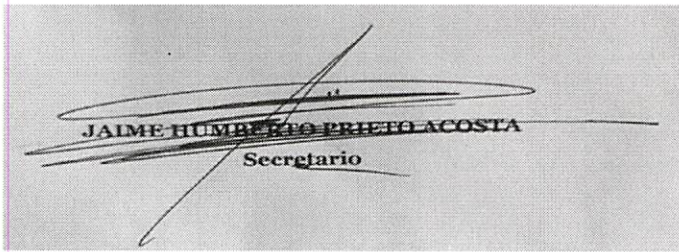
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 13 Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a),



SECRETARIA: Junín ; Cundinamarca, Julio 29 de 2020 , en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe liquidación del crédito . Durante los días del 17 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref. : Proceso Nr.2015-00062 . EJECUTIVO  
Cód. : 253724089001-2015-00090-00  
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo.: LUIS FERNANDO CARDENAS CHITIVA

Sustanciación civil Nr. 177-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la reanudación de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que a partir del día 1º de julio de 2020 se reactivaron los términos judiciales en esta clase de procesos.
2. ORDENAR, por Secretaría, dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



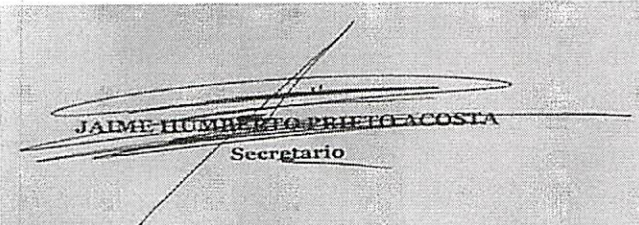
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 13 Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a),



SECRETARIA: Junín ; Cundinamarca, Julio 29 de 2020 , en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe escrito por correo electrónico solicitando entrega de depósitos judiciales . Durante los días del 17 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos.

  
JAIME HUMBERTO CANTOR ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref. : Proceso Nr.2000-040. Reducción de Cuota de Alimentos  
Cód. : 253724089001-2000-00125-00  
Dte.: EDGAR HUMBERTO CANTOR ACOSTA  
Ddo.: MARIA IRENE CARRION GARZON

Sustanciación civil Nr. 178-2020

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud impetrada por la demandada, respecto a la entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta la reanudación de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que a partir del día 1º de julio de 2020 se reactivaron los términos judiciales en esta clase de procesos.
2. ORDENAR, por Secretaría, emitir la orden de pago de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso, a favor de la señora MARIA IRENE CARRION GARZON, a través del procedimiento previsto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR a la demandada lo acá decidido, por medio del correo electrónico del cual emitió la solicitud que se resuelve.

NOTIFIQUESE

El JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 13 Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a),



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 29 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe escrito de la apoderada demandante vía correo electrónico sobre el tramite del oficio citatorio al demandado . No corrieron términos entre el 17 de marzo al 30 de Junio de 2020.

  
JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr.2018-00057.EJECUTIVO  
Código : 253724089001-2018-00075-00  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo: LUIS EUDORO CHITIVA VERGARA

Sustanciación civil Nr. 179-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la reanudación de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los cuales se reanudaron los términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que a partir del día 1° de julio de 2020 se reactivaron los términos judiciales en esta clase de procesos.
2. INCORPORAR a los autos el Certificado de Entrega del citatorio (art. 291 CGP), recibido el 11 de julio de 2020, por parte del demandado.
3. INSTAR a la apoderada demandante a dar trámite a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, teniendo en cuenta que la surtida con antelación al envío del citatorio allegado resulta prematura.

NOTIFIQUESE


El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



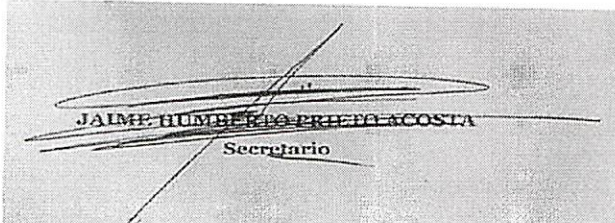
Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 13. Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a), 



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 29 de 2020, en la fecha le informo al señor juez, que se recibe escrito aportando poder de la señora ROSA EMMA SUAREZ DE NAGLES. No corrieron términos entre el 17 de marzo al 30 de Junio de 2020.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Nr.2017-044. Sucesión  
Código: 253724089001-2017-00063-00  
Causantes: CRISTO SUAREZ y ANA BERTILDA URREGO Vda. de SUAREZ

Sustanciación civil Nr. 181-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta el poder y la solicitud allegadas, así como la reanudación de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que a partir del día 1° de julio de 2020 se reactivaron los términos judiciales en esta clase de procesos.
2. RECONOCER a la Dra. ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, identificada con C.C. 41.689.428 de Bogotá y T.P. No. 75604 del CSJ, como apoderada judicial de la heredera reconocida ROSA EMMA SUAREZ DE NAGLES, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual se agrega a los autos.
3. PONER en conocimiento de los demás herederos reconocidos y del apoderado de ellos la solicitud formulada por la Dra. HERNANDEZ VELANDIA, en relación con la autorización de presentación de la partición en común acuerdo, para lo cual deberán efectuar la manifestación pertinente (art. 507 CGP).
4. CONCEDER el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de este proveído, para que las partes efectúen la manifestación de partición por mutuo acuerdo, so pena de que el juzgado efectúe la designación de la Lista de Auxiliares de la Justicia.
5. ORDENAR, por Secretaría, remitir el presente auto por correo electrónico a los apoderados reconocidos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

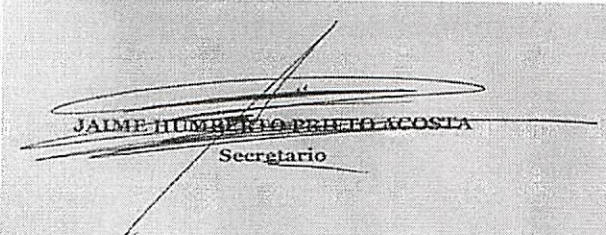
El anterior auto se Notifico por Estado

No. 13. Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a),



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 31 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe por correo institucional. No corrieron términos entre el 17 de marzo al 30 de junio de 2020.

  
JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr. 025-2017. Declarativo de Pertenencia  
Demandante: Jesús Salomón León y Pablo Emilio Cortés Bejarano  
Demandado: Odilia del Carmen Rodríguez Rodríguez y Otros  
Radicación: 253724089001-2017-00029-00


Sustanciación Civil No. 182-2020

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la reanudación de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo dispuesto en diligencia de Inspección Judicial practicada el día 3 de marzo de 2020, respecto del inmueble denominado "las Brisas", ubicado en la vereda San Roque, municipio de Junín, en la que se dio posesión al señor Gilbert Andrés Urrego Urrea, como perito, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que a partir del día 1° de julio de 2020 se reactivaron los términos judiciales en esta clase de procesos.
2. REQUERIR al perito posesionado, señor GILBERT ANDRES URREGO URREA, para que proceda a presentar el informe pericial a él encomendado. Comuníquese por el medio más expedito.
3. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva informar si conoce la existencia de otros herederos del señor Pablo Emilio Cortés Bejarano para efectos de integrarlos como sucesores procesales. En caso positivo, indicar nombres, identificación y lugar en donde deben ser notificados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 13 Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a), 



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 29 de 2020, en la fecha le informo al señor juez, que se recibe escrito aportando registro civil de matrimonio de PABLO EMILIO CORTES BEJARANO . No corrieron términos entre el 17 de maro al 30 de Junio de 2020.

~~JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr.2017-25. Pertenencia  
Código : 253724089001-2017-00029-00  
Dte: JESUS SALOMON LEON y PABLO EMILIO CORTES BEJARANO  
Ddo: ODILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ y Otros

Sustanciación civil Nr. 180-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la reanudación de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los cuales se reanudaron los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que a partir del día 1º de julio de 2020 se reactivaron los términos judiciales en esta clase de procesos.
2. INCORPORAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el Registro Civil de Matrimonio del demandante PABLO EMILIO CORTES BEJARANO.
3. INSTAR al apoderado demandante para que proceda a integrar el litigio con los sucesores procesales del demandante fallecido.
4. REQUERIR al perito para que proceda a allegar el dictamen pericial decretado.

NOTIFIQUESE

El juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



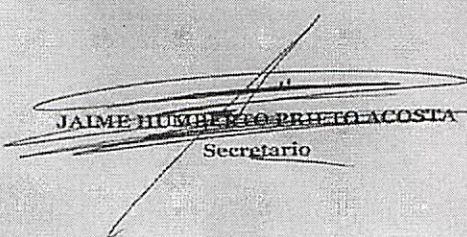
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 13 Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a), 



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 31 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe solicitud por correo institucional. No corrieron términos entre el 17 de marzo al 30 de junio de 2020.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr. 054-2018. Ejecutivo  
Demandante: Ismael Peñuela Garzón  
Demandado: Edgar Octavio Velásquez Ramos  
Radicación: 253724089001-2018-00071-00

Sustanciación Civil No. 183-2020

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la reanudación de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de resolver la petición de decreto de medida cautelar deprecada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de la explotación económica que detenta el demandado, EDGAR OCTAVIO VELASQUEZ RAMOS, sobre el lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión denominado SANTA TERESITA, ubicado en el sector Sur Oriental de la Inspección de Chuscales, vereda El Carrizal, del municipio de Junín cuyos linderos se relacionan en el memorial visible a folio 15 de este cuaderno.
2. SEÑALAR para llevar a cabo la diligencia respectiva, la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) del día VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
3. DESIGNAR como secuestre al señor ADELAIDA CORREAL, de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquese su designación y háganse las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 13 Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a), 



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 31 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe solicitud por correo institucional e igualmente oficio de Instrumentos Públicos de Gachetá con el registro de la demanda .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr. 042-2019. Declarativo de Pertenencia

Demandante: Blanca Beatríz Rodríguez y Otros

Demandado: Mónica Xiomara Rodríguez Álvarez y Otros

Radicación: 253724089001-2019-00069-00

Sustanciación Civil No. 184-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud de la demandada, allegada por correo institucional, se DISPONE:

1. INSTAR a la señora Mónica Xiomara Rodríguez Álvarez, a estarse a lo resuelto en auto anterior, en relación con la notificación del auto admisorio de la demanda por correo electrónico (art. 292 CGP).
2. AGREGAR a los autos la comunicación proveniente de la ORIP Gachetá en cuanto a la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 13 Fecha 03 AGO 2020

El Secretario(a),



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 31 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe por correo institucional demanda declarativa. No corrieron términos entre el 17 de marzo al 30 de junio de 2020.

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr. 14-2020. Declarativo de Nulidad de Contrato

Demandante: Ana Teresa Herrera de Rodríguez

Demandado: Ana Teresa Herrera de Rodríguez y Otros

Radicación: 253724089001-2020-00044-00


Auto Interlocutorio Civil No. ----34-2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, con la modificación introducida por la Ley 1564 de 2012, artículo 620, como quiera que no se encuentra acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es, la constancia de realización de la audiencia de conciliación extrajudicial, expedida por parte del conciliador o centro de conciliación reconocido para ese efecto, se DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por ausencia de agotamiento del requisito de procedibilidad.
2. ORDENAR, por Secretaría, devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin - Cundinamarca



El anterior auto se Notifico por Estado

No. \_\_\_\_\_

Fecha

03 AGO 2020

El Secretario(s)

